



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

SALTA, 23 de Julio de 2.024.-

### **RESOLUCIÓN N° 6.792**

#### **VISTO**

El Expediente N° 20.599-SG-2.024 – Redeterminación de Precios al mes de marzo de 2.024 de la Empresa Agrotécnica Fuegoquina SACIF. Resolución de Jefatura de Gabinete N° 028/2024 - Análisis de Legalidad, y;

#### **CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones mencionadas en el Visto fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89, texto según Ordenanza N° 14.257 y sus modificatorias, se efectuó el análisis de legalidad de la Resolución N° Resolución N° 028, de Jefatura de Gabinete, de fecha 18 de Julio de 2.024, por la cual se aprueba el Convenio de Redeterminación de Precios celebrado entre LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA, representada por el Sr. Jefe de Gabinete y la empresa AGROTÉCNICA FUEGUINA S.A.C.I.F., representada por su apoderado el Sr. Pablo D. García, estableciendo el nuevo valor a partir del primero de abril de 2.024 en \$ 2.062.059.214,56 (pesos dos mil sesenta y dos millones cincuenta y nueve mil doscientos catorce con 56/100) I.V.A. incluido;

**QUE** tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

**QUE** la Gerencia de Auditoría de Servicios Públicos, mediante Informe N° 021/24, concluye que, “(...) habiendo procedido a la verificación de los cálculos correspondientes a la presente Redeterminación de Precios, entendemos que el valor aprobado por Resolución N° 028 de fojas 32 y el convenio que se adjunta resulta razonable.”;

**QUE** mediante Informe N° 048/24 la Gerencia de Auditoria Contable y Financiera, opina que: “Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente redeterminación de precios, la misma no resulta observable en cuanto a las partidas presupuestarias asignadas, contando, hasta el mensual Julio/24 con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16187 que establece la prórroga para el ejercicio 2024 del Presupuesto General del ejercicio 2023, Ordenanza N° 16055;

**QUE** mediante Dictamen N° 52/24 la Gerencia de Control Previo, considera que el procedimiento administrativo aplicado en el dictado de la Resolución de

Jefatura de Gabinete N° 028/24 se ajustaría razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia;

**QUE** en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias, ello sin perjuicio de formular las recomendaciones propuestas por la Gerencia de Control Previo;

**QUE** se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en ésta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: EMITIR** dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N° 028/24**, de Jefatura de Gabinete, de fecha 18 de Julio de 2.024; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

**ARTICULO 2°: RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal, para futuras contrataciones:

1. Se resuelva y expida lo antes posible y de manera definitiva la cuestión litigiosa suscitada en relación a la interpretación de los alcances del artículo 18 del contrato, lo cual fuera señalado en oportunidades anteriores por la Comisión Evaluadora de Carácter Permanente para el Análisis de Reclamos y surge de los considerandos 6to y 8vo. de la Resolución de fs. 34.

2. Se incorpore en los sucesivos convenios de redeterminación de precios suscriptos con la firma, la cláusula de renuncia, dejando expresamente establecido que "... La contratista renuncia a todo reclamo con relación al presente contrato por periodos anteriores y/o con motivo de la presente redeterminación de precios, como ser gastos improductivos, mayores costos imprevistos, lucro cesante, indemnizaciones, etc...", a los fines de resguardar los intereses económicos del Estado Municipal.

3. Asimismo, se recomienda incorporar tanto en la Resolución como en el Convenio, el monto y la forma de pago, ello en honor a la transparencia contractual y publicidad de los actos de la administración.

**ARTICULO 3°: REMITIR** en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 20.599-SG-2.024, adjuntando copia de la presente Resolución. -



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

**ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

**ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese. –